



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12446
12 de septiembre del 2022



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 296 de 01 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴, la Resolución CNSC No 12433 de 12 de septiembre 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo del 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000006166 del 24 de mayo del 2019 y 20191000008206 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)** con el código **OPEC 42830** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 9591, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, dentro de la cual hacen parte los señores YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.841.079 **en la posición No. 1** y JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.835.621, **en la posición No. 2**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de los aspirantes mencionados.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 296 del 01 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42830**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (04) de abril del 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 296 de 01 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

de la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril de 2022⁷ para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; término dentro del cual ambos elegibles presentaron escritos para ser tenidos en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por los concursantes en la etapa de inscripciones y a sus argumentos de contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022 *“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9591 de 2021 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1102841079	Yessireth Yocelin Toscano Prens
2	1102835621	José Carlos Ruiz Pérez

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la señora Yessireth Yocelin Toscano Prens, así como al señor José Carlos Ruiz Pérez el día 21 de julio de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición; es decir, desde el 22 de julio hasta el 04 de agosto de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Juventina Villalobo Bertel, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú, el día 26 de julio de 2022, contando tal órgano colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 27 de julio hasta el 09 de agosto de 2022.

La doctora Juventina Villalobo Bertel, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE151197 del 05 de agosto de 2022.

En fecha 01 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta No. 004 de 2022, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 01 de agosto de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con las solicitudes de exclusión para el empleo OPEC 42830 a través de la Resolución No. 5800 del 21 de julio de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición que cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo el recurso promovido.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre) así:

“Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION Nº 5800 DE 21 DE JULIO DEL 2022.

(…)

12. Que El día 11 de noviembre de 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 9591 de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa".

13. Que una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE); en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 765 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes te de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 296 de 01 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

No. 1 OPEC Posición en Lista de Elegibles No. identificación Nombre 1428491
CC 1102825116 MARIA FERNANDA VERGARA VELILLA:

LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:

Los certificados aportados a excepción del certificado 2 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA.

El certificado 2 de la empresa INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL sólo aporta 5 meses de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC.

Nº 2 OPEC Posición en Lista de Elegibles No. Identificación Nombre OPEC. (***)" 2 42849 2 CC. 8799710
CARLOS ARBERTO HERNANDEZ MENDEZ:

LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:

Los certificados aportados no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA.

(...)

17. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez revisada y estudiada las solicitudes de exclusión presentada por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú expidió la RESOLUCIÓN No. 5800 DE 21 DE JULIO DE 2022. “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, decidiendo en su Artículo Primero “No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9591 de 2021 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

1102841079 Yessireth Yocelin Toscano Prens
2 1102835621 José Carlos Ruiz Pérez

Que solicito respetuosamente revocar la decisión recurrida, conforme a lo siguiente:

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, así como lo dispuesto en Acuerdo No. 562 de 05 de enero de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la oportunidad procesal y contando con legitimación en la causa, me permito interponer recurso de reposición contra RESOLUCION No. 5729 de 14 DE JULIO DEL 2022 proferida por la CNSC, toda vez que, analizada las consideraciones esbozadas en el acto administrativo, las mismas no satisfacen las inconformidades planteadas por la Comisión de personal a la que represento, por cuanto las certificaciones laborales, deben ser un mecanismo para confirmar que el aspirante pertenece o perteneció a determinada empresa, desempeñando el cargo que registra en su hoja de vida, así como las aptitudes, competencias y habilidades para desempeñar el empleo público al que aspira, para adelantar eficientemente lo dispuesto en manual específico de funciones y desarrollar óptimamente sus competencias laborales, así las cosas, los documentos aportados por los elegibles ajuicio de la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, la cual represento; no satisfacen los principios de publicidad y transparencia que caracterizan el concurso de méritos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar la RESOLUCION Nº 5800 DE 21 DE JULIO DEL 2022 “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

SEGUNDO: Se excluya la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 9591 de 2021 de 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección Nº 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

1102841079 Yessireth Yocelin Toscano Prens
1102835621 José Carlos Ruiz Pérez”

En relación con el escrito del recurso y antes de proceder con su trámite, es de señalar que mediante Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, la CNSC resolvió la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal respecto de los elegibles Yessireth Yocelin Toscano Prens y José Carlos Ruiz Pérez.

Por tanto, atendiendo al escrito, en el cual si bien se menciona a dos elegibles diferentes a los estipulados en la citada Resolución, lo cierto, es que el recurso interpuesto va dirigido a que se revoque la decisión adoptada respecto a los señores Yessireth Yocelin Toscano Prens y José Carlos Ruiz Pérez, lo cual se corrobora en el “asunto” del documento, la “pretensión” y el argumento fundamentado en que las certificaciones aportadas no cumplen los requisitos contenidos en el proceso de selección, por no contener funciones.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 296 de 01 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

Es menester aclarar que frente a los otros elegibles señalados, señores María Fernanda Vergara Velilla y Carlos Alberto Hernández Méndez inscritos en el empleo con código OPEC 42849, la CNSC profirió la Resolución No. 5729 de 14 de julio de 2022, por medio de la cual decidió no excluirlos del proceso de selección. Acto administrativo contra el cual, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre) interpuso recurso de reposición, el cual fue debidamente resuelto mediante Resolución No. 12404 de 09 de septiembre de 2022.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la doctora Shirley Jhoana Villamarín Insuasty, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

Que la Convocatoria No. 1128 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto, este Despacho se pronunciará en relación con los argumentos esbozados; a saber:

⁸ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 296 de 01 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

“Según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, así como lo dispuesto en el Acuerdo No. 562 de 05 de enero de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la oportunidad procesal y contando con la legitimación en la causa, me permito interponer recurso de reposición contra RESOLUCIÓN No. 5729 DEL 14 de julio del 2022 proferida por la CNCS, toda vez que toda vez que, analizada las consideraciones esbozadas en el acto administrativo, las mismas no satisfacen las inconformidades planteadas por la Comisión de personal a la que represento, por cuanto las certificaciones laborales, deben ser un mecanismo para confirmar que el aspirante pertenece o perteneció a determinada empresa, desempeñando el cargo que registra en su hoja de vida, así como las aptitudes, competencias y habilidades para desempeñar el empleo público al que aspira, para adelantar eficientemente lo dispuesto en manual específico de funciones y desarrollar óptimamente sus competencias laborales, así las cosas, los documentos aportados por los elegibles a juicio de la comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, la cual represento; no satisfacen los principios de publicidad y transparencia que caracterizan el concurso de méritos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar la RESOLUCION N° 5800 DE 21 DE JULIO DEL 2022 “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

SEGUNDO: Se excluya de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 9591 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección N° 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

*1102841079 Yessireth Yocelin Toscano Prens
1102835621 José Carlos Ruiz Pérez (...)*

Al respecto, y dado que en el recurso si bien hace referencia a que las certificaciones no contienen funciones, es de aclarar que este argumento lo señala frente a los aspirantes María Fernanda Vergara Velilla y Carlos Alberto Hernández Méndez, más no para los aspirantes Yessireth Yocelin Toscano Prens y José Carlos Ruiz Pérez.

Conforme a ello, el recurso se resolverá teniendo en cuenta lo manifestado por la Comisión de Personal, la cual indicó que los argumentos señalados por la CNCS a través de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, no satisfacen las inconformidades planteadas por el organismo colegiado, por cuanto las certificaciones laborales, deben ser un mecanismo para confirmar que el aspirante pertenece o perteneció a determinada empresa, desempeñando el cargo que registra en su hoja de vida (...) y que los documentos aportados por los elegibles a su juicio, no satisfacen los principios de publicidad y transparencia que caracterizan el concurso de méritos.

Es importante señalar que el requisito de experiencia solicitado en el empleo es de: *“Dieciocho meses (18) de experiencia profesional”.*

Por lo anterior, se trae a colación lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que, en relación con la Experiencia Profesional, señala: *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”*

En este sentido, el Acuerdo No. 20191000001676 de 04 de marzo de 2019 en el literal h) del artículo 13 contempla que: *“En el caso en que las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o disciplina académica exigida o registro profesional de conformidad con la ley 1164 de 2007”*

Como consecuencia de lo previsto, la experiencia profesional tenida en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos para los aspirantes Yessireth Yocelin Toscano Prens y José Carlos Ruiz Pérez, se contabilizó a partir de la expedición de la tarjeta profesional, tal y como se dispuso en la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, a través de la cual se resolvió la actuación administrativa.

De igual forma, y en atención a lo señalado por la Comisión de Personal vale la pena resaltar que las certificaciones aportadas por los aspirantes cumplen como mecanismo para confirmar que pertenecen a las empresas que los expidieron, sin que el argumento sea válido, toda vez que se vislumbra con claridad que contienen los elementos y requisitos señalados en el Acuerdo Rector, se encuentra la empresa que las expidió, fecha de ingresa y salida, así mismo, las mismas fueron públicas para la CNCS y la Comisión de Personal, quienes tuvieron acceso para su verificación, garantizando el principio de transparencia y debido proceso que rigió el proceso de selección.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal respecto a los dos aspirantes estaba enfocada en que las certificaciones no contenían funciones, es importante

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 296 de 01 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

precisar que el empleo para el cual participaron los aspirantes, requiere la acreditación de **experiencia profesional**, más no de experiencia **profesional relacionada**, razón por la cual los documentos validados para cada uno de los aspirantes se realizó atendiendo lo dispuesto en la definición de experiencia profesional.

Diferente sucede cuando el empleo exige experiencia profesional relacionada, entendida como *“la- adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*⁹ (Subrayado fuera de texto).

Bajo la circunstancia expuesta, es claro que el empleo 42830 para el cual se inscribieron los elegibles Yessireth Yocelin Toscano Prens y José Carlos Ruiz Pérez, requiere experiencia profesional únicamente, es decir, que el análisis efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y contenido en la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, estuvo conforme a los parámetros establecidos para el proceso de selección No. 1128 de 2019, teniendo en cuenta su fundamento normativo.

Finalmente es menester indicar que en el artículo 15 del Acuerdo rector se dispone: *“(…) En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”*, por tanto, se precisa que se encuentra como regla del concurso, que en caso que el empleo exija experiencia profesional, no es necesario que las certificaciones aportadas contengan funciones, razón por la cual, para el caso en particular el análisis fue realizado conforme a la regla establecida previamente en el concurso.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC, del proceso de selección No. 1128 de 2019 a los señores Yessireth Yocelin Toscano Prens y José Carlos Ruiz Pérez.

4.1. Recurso de apelación.

Frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es “responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**, que para el caso que nos ocupa corresponden a las decisiones que profieren los Comisionados.

En consecuencia, el recurso de apelación no será tramitado y consecuentemente rechazado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.841.079 y el señor JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.621, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación impetrado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), contra la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), la señora JUVENTINA VILLALOBO BERTEL, a la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

⁹ Literal g) del artículo 13 del Acuerdo No. 20191000001676 de 04 de marzo de 2019.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), en contra de la Resolución No. 5800 de 21 de julio de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 296 de 01 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Territorial 2019”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora LUZCELY TOUS DELGADO, Profesional Universitario de Talento Humano, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, o quien haga sus veces en la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre).

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.841.079 y JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.621, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.-Vigencia. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Carolina Martínez Cantor
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Catalina Sogamoso.
ccp.